

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa, Proyecto de Ley N° 5397/2022-CR, fue presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista, Jorge Luis Flores Ancachi, "*Ley que prioriza proyectos de inversión privada y/o pública de energía undimotriz en el Perú*", en virtud del cual se promueve la declaración de interés nacional e interés público de proyectos de inversión relacionados a la energía undimotriz, es decir, aquella generada por las olas del mar.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de 05 de marzo del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5397/2022-CR, "*Ley que prioriza proyectos de inversión privada y/o pública de energía undimotriz en el Perú*". Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Héctor Ventura Ángel, María Elizabeth Taipe Coronado, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Samuel Coayla Juárez, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, Jorge Flores Ancachi, Jorge Alberto Morante Figari, José Enrique Jerí Oré, Nilza Merly Chacón Trujillo, Guillermo Bermejo Rojas, Francis Paredes Castro y Carlos Alva Rojas. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

- **Proyecto de Ley N° 5397/2022-CR**, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en fecha 19 de junio del 2023, siendo remitido a la Comisión de Energía y Minas para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.
- **Opiniones recibidas**

Respecto al **Proyecto de Ley 5397/2022-CR**, se recibieron las siguientes opiniones:

PEDIDOS DE INFORMACIÓN	OFICIO	RPTA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	OFICIO N° 1340-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 432-2023-MINEM/DM
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES - ANGR	OFICIO N° 1341-2022-2023-CEM/CR OFICIO N° 588-2023-2023-CEM/CR	Sin respuesta
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDAD DEL PERÚ	OFICIO N° 1342-2022-2023-CEM/CR	Sin respuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

	OFICIO N° 587-2023-2023-CEM/CR	
CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERIOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS - OSINERGMIN	OFICIO N° 1344-2022-2023-CEM/CR	Oficio N° 203-2023-OSINERGMIN-DM

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, se desarrolla el contenido del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. Por su parte, el Proyecto de Ley **5397/2022-CR**, propone la *"LEY QUE PRIORIZA PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA DE ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ"*.

En su artículo 1 señala que su objeto es el de *"establecer un marco legal para priorizar la ejecución de proyectos de inversión privada o pública de energía undimotriz en el país, exclusivamente para la producción de Energía eléctrica, como una fuente de energía renovable."*

En su artículo 2, el proyecto de ley señala que su finalidad consiste en generar una alternativa respecto de las energía renovables para beneficiar a la población, al bajar los costos en la generación de energía eléctrica, reduciendo los costos de la cadena productiva de la industria, y el costo de vida de los ciudadanos en general.

El artículo 3 del proyecto, señala que el alcance de la ley, abarca a la costa del Perú, dentro de las 10 millas marinas.

Posteriormente, el artículo 4 contiene una declaratoria de necesidad pública e interés nacional consistente en la ejecución de proyectos de inversión privada y/o pública de energía undimotriz en el país, destinando exclusivamente para la generación de electricidad como alternativa energética para el país.

Su artículo 5 faculta al Ministerio de Energía y Minas para que realice gestiones para convocar a empresas internacionales para que puedan desarrollar esta clase de proyectos de inversión en el País, y así generar una fuente alternativa de energía renovable para beneficiar al país.

Por su parte, el artículo 6, también de forma muy parecida al Proyecto 6030-2023, encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas — MINEM, en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales que se ubiquen en la costa peruana, dispongan las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Respecto de las disposiciones finales, la primera es de vigencia, estableciendo que es de aplicación inmediata y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

el Diario Oficial El Peruano; mientras que la segunda contiene una derogatoria de todas las normas y demás disposiciones que se puedan oponer a la presente Ley.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley a dictaminar se sustenta en la problemática siguiente:

- (i) En primer lugar, el proyecto de ley identifica a la energía undimotriz como un tipo de energía mecánica que resulta del movimiento de las olas marinas, que a vez se presenta como una alternativa sostenible de generación de energía eléctrica, la cual se produce por el movimiento de las olas, como una forma de almacenamiento de la energía solar, siendo que el sol produce diferentes temperaturas a través del planeta generando vientos que soplan sobre la superficie del océano que a su vez causan el oleaje; estas olas pueden viajar cientos de kilómetros con mínima pérdida de energía y con una densidad de potencia mayor que la potencia del viento o de los rayos del sol.
- (ii) Por otra parte, el desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático y limitar sus efectos más devastadores. El 2022, fue el quinto año más cálido desde que existen registros y el octavo año consecutivo en que las temperaturas globales han aumentado al menos 1 grado centígrado en comparación con los niveles preindustriales. En paralelo, unos 775 millones de personas en el mundo, para el año 2022, carecían de acceso a la electricidad, lo que requiere un amplio esfuerzo adicional en el despliegue de las energías limpias para lograr el acceso universal a la electricidad en 2030, uno de los objetivos de desarrollo sostenible aprobados por Naciones Unidas.
- (iii) La energía undimotriz se toma de los océanos, que cubren la mayor parte de nuestro planeta, por lo que es un recurso ampliamente disponible y cuyo aprovechamiento no tendría por qué implicar la reducción del elemento hídrico ni de territorio; ambos aspectos vitales para el desarrollo de sistemas energéticos más amigables.

Por lo que se concluye, que la importancia de este tipo de energía es la diversificación de la matriz energética con recursos renovables y con cero emisión de gases de efecto invernadero (GEI) lo que contribuirá al cumplimiento de los compromisos del Estado para reducir su huella de carbono al 2030.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- 3.4. Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

- 3.5. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.6. Decreto Ley N° 25844, que aprueba la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 3.8. Decreto Supremo N°031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- 3.9. Decreto Supremo N°012-0211-EM, que aprueba el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.

Normas convencionales

- El Acuerdo de París, sobre el cambio climático, firmado por el Perú el 25 de Julio del 2016.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1. Identificación del problema

1. **Respecto al Proyecto de Ley 5397/2022-CR**, a pesar de los avances tecnológicos, existen desafíos tecnológicos y ambientes en el diseño de dispositivos para aprovechar la energía undimotriz, algunos de los cuales pueden generar contaminación sónica y afectar el ecosistema marino. La operación continua en el ambiente marino presenta condiciones adversas que algunos dispositivos no han logrado resistir, lo que plantea desafíos en la durabilidad y mantenimiento, sobre todo por la poca experticia en nuestro país respecto a este tipo de tecnologías y la falta de infraestructura adecuada.

A lo largo de las décadas, ha habido altibajos en el desarrollo de sistemas de generación de energía undimotriz alrededor del mundo, incluso en países desarrollados, lo que incluso implicaría un estancamiento en el desarrollo de las tecnologías que permitían proyectos de energía undimotriz. Así se tiene, que la apuesta por inversiones de energía undimotriz también es reciente incluso en estos países, a menudo impulsados por significativos apoyos gubernamentales. *"Entre ellos, probablemente el programa más importante de impulso institucional a estas tecnologías sea el estadounidense, que en 2021 ha hecho la mayor apuesta jamás suscrita en ese país por las energías marinas: 200 millones de dólares (193 millones de euros). Europa sigue siendo en todo caso la región en la que el sector puede sentirse más y mejor acogido. El Informe OEE 2021 destaca especialmente los casos de España y Reino Unido."*¹

¹ https://www.energias-renovables.com/energias_del_mar/reino-unido-estados-unidos-y-espana-aceleran-20220322



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

A pesar de los avances en la investigación y desarrollo, aun es un tipo de energía renovable postergada, cuya evidencia es la falta de normativa relacionada a la energía undimotriz. Dicha carencia impide la evaluación y posterior ejecución de proyectos de inversión que propongan implementar este tipo de energía como fuente de generación eléctrica. Aunque se reconoce el potencial significativo de la energía undimotriz, su implementación y adopción a gran escala han sido limitadas, por lo que continúa siendo un potencial no realizado.

Y si bien la fuerza de las olas oceánicas es una fuente ampliamente disponible, su contribución a la matriz energética global es mínima, lo que indica una brecha entre el potencial teórico y la implementación práctica. Nuevamente, la falta de normativa no permite que en nuestro país se logren estudios ni se genere experiencia en la tecnología requerida para aprovechar la energía undimotriz.

Por otra parte, se presentan desafíos geográficos y ambientales, pues la distribución potencial geográfica de la energía undimotriz no es uniforme, lo que implica que ciertas regiones geográficas tienen un acceso más limitado a esta fuente de energía renovable.

La variabilidad en las condiciones del océano, incluyendo la altura y el período de las olas, plantea desafíos en la captura eficiente y consistente de la energía undimotriz. Sin embargo, nuestro país posee una línea de costa suficientemente larga para asegurar una producción energética vasta para suministrar a los hogares de los pobladores de nuestro país.

Respecto de la **importancia de promover el uso de energía undimotriz**, el proyecto de ley materia del presente dictamen propone establecer el marco normativo para promover proyectos de inversión de energía undimotriz en el Perú, además de declarar necesidad pública y preferente interés nacional, la ejecución de este tipo de proyectos con la finalidad de reducir los niveles de contaminación y favorecer el desarrollo de energías renovables.

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la "energía de las olas" es una forma de almacenamiento de la energía solar, que se produce cuando el sol, posterior a proveer diferentes temperaturas a través del planeta, genera vientos que soplan sobre la superficie del océano que a su vez causan el oleaje, estas olas pueden viajar cientos de kilómetros con mínima pérdida de energía y con una densidad de potencia mayor que la potencia del viento o la potencia del sol.

Cabe indicar, según se indica en la Exposición de Motivos, que la energía de las olas no está distribuida uniformemente alrededor del planeta, pues según la distribución global de los niveles de potencia de las olas, las mayores fuentes de energía de las olas se encuentran entre los 30 grados y los 60 grados de latitud en ambos hemisferios. Particularmente, los grandes



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

recursos se encuentran a lo largo de la costa occidental de Europa, fuera de las costas de Canadá y Estados Unidos y en la costa sur de Australia y América del Sur.

En la misma línea, señala el texto expositivo, que de acuerdo a la Agencia Internacional de la Energía², la demanda mundial de electricidad aumentará un 82% entre 2020 y 2040, si se cumplen los compromisos de reducción de emisiones por los diversos países, elevando su participación en el uso de energía final del 38% al 63% en el mismo periodo- espoleada principalmente por regiones emergentes (India, China, África, Oriente Medio y el sureste asiático) y por la electrificación del transporte en las economías avanzadas.

Por tanto, concluye la exposición de motivos, el desarrollo de las energías limpias es imprescindible para combatir el cambio climático y limitar sus efectos más devastadores, siendo que el 2022, fue el quinto año más cálido desde que existen registros y el octavo año consecutivo en que las temperaturas globales han aumentado al menos 1 grado centígrado en comparación con los niveles preindustriales.

En efecto, la Ley No. 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, dispone las bases para la coordinación, articulación, diseño, ejecución, reporte, monitoreo, evaluación y difusión de políticas públicas para la gestión de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Al respecto, el Perú como país ratificante del Acuerdo de París se comprometió a manera de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) la reducción del 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas al año 2030; para dicho efecto se aprobó el Decreto Supremo 003-2022-MINAM mediante el cual se declara de interés nacional la emergencia climática y en el que, entre otros puntos, se establece que se deberán implementar las medidas de mitigación y adaptación que permitan la reducción del 40% de emisiones y la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, a fin de contribuir a la reactivación de la economía, reducir las brechas socioeconómicas y la pobreza; y se proyecta llegar en 2030 al 20% de participación de energías renovables no convencionales como es el caso de la energía undimotriz³.

² <https://www.acciona.com/es/energias-renovables/#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20AIE,periodo%2D%20espoleada%20principalmente%20por%20regiones>

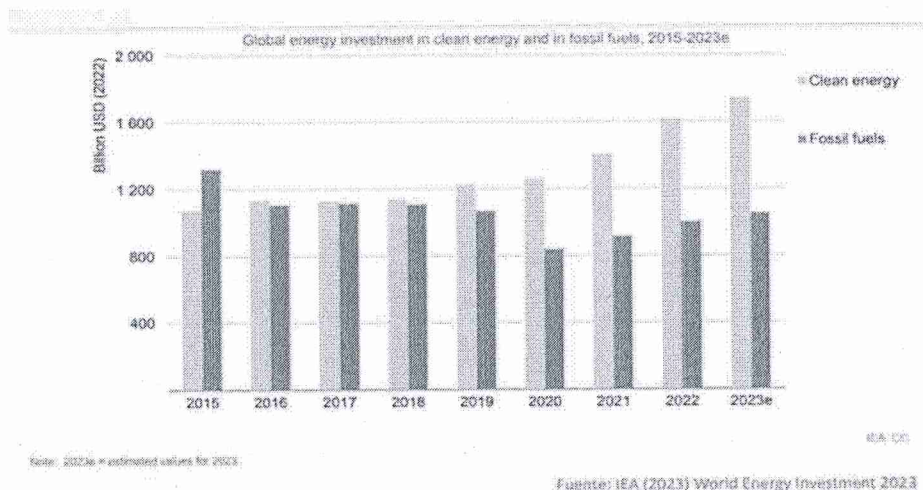
³ Ramón Gómez, et al. Hacia una agenda de transición energética en el Perú: una propuesta. Banco Interamericano de Desarrollo. 2023. p.12



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.



Como se puede apreciar del cuadro anterior, las políticas públicas de apoyo a las energías limpias está dando resultados a nivel mundial, a medida que el ritmo de cambio proyectado se acelera en mercados clave del mundo. Esto se debe gracias a instrumentos legislativos, por ejemplo en el caso de Estados Unidos de América con la emisión de Ley de Reducción de la Inflación de Estados Unidos el 2030 que en un escenario STEP⁴ transformará el circuito de tránsito vial, el 50% de los nuevos vehículos matriculados serán eléctricos.

Por lo antes expuesto, existe una clara intención de impulsar la transición energética en Perú, que permita descarbonizar la economía y cumplir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), por lo que resulta necesario llevar a cabo ajustes legislativos y normativos que permitan la implementación de políticas públicas específicas en la materia.

En dicho contexto, resulta importante también considerar la abundancia y calidad de la energía undimotriz en nuestro país, siendo que se trata de una energía renovable con gran disponibilidad, ya que el movimiento de los océanos, cubren la mayor parte del planeta Tierra, cuyo aprovechamiento no tendría por qué implicar su reducción.

Así, podemos concluir luego del análisis de la propuesta, que ésta revela la existencia de barreras significativas que limitan la implementación efectiva de esta tecnología renovable, a pesar de su potencial para contribuir a la

⁴ Vid. En International Energy Agency (2023)

STEPS: el escenario de políticas establecidas muestra la trayectoria intrínseca considerando las políticas actuales.

APS: el escenario de promesas anunciadas asume que todos los objetivos aspiracionales anunciados por los gobiernos se cumplen a tiempo y en su totalidad.

NZE: el escenario cero emisiones para 2050 traza una forma de lograr una estabilización de 1,5 centígrados en el aumento de las temperaturas medias globales, junto con el acceso universal a la energía moderna para el 2030



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

matriz energética nacional y reducir la dependencia de fuentes de energías fósiles. Los puntos clave del problema identificado incluyen:

- **Instrumentos Legislativos y regulatorios:** se requiere garantizar la continuidad política de la agenda de transición nacional (NCD, NAMAS, entre otros) con un marco legal que respalde y formalice proyectos de inversión de energía renovable como la undimotriz. Sin esta formalización que implica la creación de normas, reglamentos y procedimientos, aumentan los riesgos para la implementación y el cumplimiento de las políticas públicas de transición.
- **Desafíos Tecnológicos y Ambientales:** La operación de dispositivos para aprovechar la energía de las olas enfrenta problemas de durabilidad, mantenimiento y efectos ambientales adversos, como la contaminación sónica, que pueden impactar negativamente en el ecosistema marino.
- **Falta de Apoyo Institucional y Normativo:** Aunque ha habido inversiones significativas en países desarrollados, la falta de una normativa clara y específica para la energía undimotriz ha frenado el desarrollo de proyectos y tecnologías en este sector, limitando la investigación, inversión y ejecución de iniciativas relacionadas en Perú.
- **Brecha entre Potencial y Práctica:** Existe una notable diferencia entre el potencial teórico de la energía undimotriz y su implementación práctica a nivel global y nacional, subrayando la necesidad de un marco que facilite su desarrollo.
- **Desafíos Geográficos y de Variabilidad:** La variabilidad en las condiciones del océano y la distribución geográfica no uniforme de la energía undimotriz representan retos adicionales para su aprovechamiento eficiente, aunque Perú posee una línea de costa que podría permitir una producción energética significativa.

2. **Sobre la declaratoria de interés nacional:** El proyecto tiene un artículo que dispone la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, respecto del desarrollo de proyectos referidos al tipo de energía renovable, energía undimotriz. Debido a ello, se debe mencionar que el Congreso de la República tiene entre sus competencias la posibilidad de emitir normas declarativas a través de leyes, lo cual está avalado por la Constitución:

"La Constitución Política del Perú establece, entre otras disposiciones, las competencias de aprobación de diversas normas declarativas, (...) tanto el Congreso de la República como los tres niveles de gobierno (nacional, regional y locales) aprueban normas en este sentido, pues no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación que desarrolle este aspecto. Así, el Congreso las aprueba a través de leyes; el Ejecutivo



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

mediante decretos legislativos y decretos supremos; las regiones con ordenanzas regionales; y las municipalidades con ordenanzas municipales."

Por otra parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH ha establecido que las normas que declaren de interés nacional y necesidad pública algunos proyectos para su ejecución deben perseguir el bienestar de la sociedad y satisfacer derechos fundamentales de la población:

*"Las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) Que su contenido este vinculado al bien común; (ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana; (iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; y, (iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales. (v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."*⁵

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado en su Sentencia 0090-2004-AA/TC, de fecha 05 de julio de 2004, el significado dual del término **interés público**:

"El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. (...) Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso, opera una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo (fundamento 11)".

Ahora bien, no debe entenderse que las declaraciones de necesidad nacional únicamente responden a un proyecto de nivel nacional; también es posible la determinación de interés nacional y necesidad pública de un proyecto regional o local, lo que se alinea con el plan de descentralización reconocido en los artículos 188 y siguientes de la Constitución y la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

De esta forma, queda claro que el Congreso de la República tiene competencia para la emisión de leyes declarativas, que establezcan, de

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – "Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas – declaraciones de necesidad pública e interés nacional" [Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ]. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, 2013, p. 8



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

forma justificada, el interés nacional y necesidad pública de determinados proyectos, sean de ámbito local, regional o nacional. Sin embargo, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino por el contrario debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos del proyecto de ley, lo cual en el presente proyecto de ley se encuentra debidamente fundamentado.

El proyecto de ley bajo análisis, buscan la Declaratoria de necesidad pública y preferente interés nacional, de la ejecución de proyectos de inversión privada y/o pública de energía undimotriz en el país, destinados a: i) la diversificar la matriz energética de nuestro país, ii) propender a una matriz eléctrica con un 100% de energías limpias antes del 2050, iii) fomentar las inversiones asociadas a energías renovables.

Desde nuestro análisis, es posible concluir que se requiere modificar el Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, con el objeto de que se habilite dentro de las energías enumeradas para la transición energética, a la undimotriz, y con ello, cumplir con las metas de nuestro país de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al 2030. Para esto es necesario agilizar los procesos que tienen relación con la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de energías renovables para undimotriz, lo que impactará en variadas y diversas ofertas de generación de energía limpia que se adapten a las distintas necesidades presentes en las diferentes regiones naturales y geográficas de nuestro país.

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Cobra relevancia el artículo 66 de la Constitución Política del Perú que disponen:

"Artículo 66.-

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"

En la misma línea Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, en su artículo 1° señala que, *"tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad"*. Asimismo el artículo 12° señala:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

"Artículo 12.- Promoción de Investigación y Desarrollo de proyectos de generación eléctrica con RER

El Ministerio de Energía y Minas, con fines de investigación y desarrollo para proyectos de generación eléctrica con RER, utilizará fondos financieros que provendrán de:

12.1 Los recursos directamente recaudados, conforme a los montos previstos para esta finalidad en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.

12.2 Los fondos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, que acuerde el Gobierno Nacional, con sujeción a las normas legales aplicables en la materia.

12.3 Los aportes, financiamientos directos y recursos provenientes de la cooperación Internacional, que se obtengan con sujeción a lo dispuesto en la normatividad vigente."

Por otra parte, la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su artículo 3° dispone que *"se requiere concesión definitiva para el desarrollo de la generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW"*.

El proyecto de Ley N° 5397/2022-CR, plantea tomar medidas para priorizar proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito de fuentes de energías sostenibles, undimotriz, con la finalidad de cuidar el medio ambiente y ofrecer una alternativa económica para la generación de energía, es por ello, que esta Comisión considera que su análisis respecto de la normativa debe ser compartido.

De acuerdo con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. Asimismo, los artículos 7 y 58 del mismo texto constitucional señalan, respectivamente, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado orienta el desarrollo del país, actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

En la misma línea, el artículo I y artículo V del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, preceptúa lo siguiente:

"Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"

(...)

Artículo V.- Del principio de sostenibilidad



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Como se puede observar, es un deber prestacional del Estado, garantizar un ambiente sano, limpio y adecuado, lo cual representa un deber del estado de orientar sus acciones para lograr un ambiente óptimo para la vida de los habitantes de nuestro país, en ese sentido, el proyecto colabora y añade esfuerzos al cumplimiento de este deber.

De otro lado, el principio de sostenibilidad establece que la protección de los derechos ambientales debe lograrse en base del equilibrio entre aspectos sociales, ambientales y económicos, por lo que esta Comisión considera, que para lograr tal equilibrio, es deber del Estado incluir promover y regular diversas fuentes de energía, tales como la undimotriz, pues si bien se tiene el deber de proteger el ambiente, este no puede cumplirse removiendo toda producción nacional, pues esto causaría un desequilibrio con el aspecto económico y social, en cambio, se debe orientar a que la producción sea lo más limpia y amigable con el medio ambiente posible.

Otra norma relacionada a la presente propuesta legislativa, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), también brinda importancia a que los proyectos de inversión en nuestro país sigan los lineamientos respecto a crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social, debiendo la descripción y caracterización de estos, articularse con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible del Perú y a la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

La norma más importante a incluir dentro del análisis respecto del presente proyecto legislativo, es la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, Decreto Legislativo N° 1002, del año 2008. Esta norma especial, determina el régimen de los Recursos Energéticos Renovables (RERs), señalando que su utilización tiene por finalidad *"mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente"*.

Al respecto, se tiene enumerado como RERs a la biomasa, la energía eólica, la energía solar, la energía geotérmica, la energía mareomotriz y la energía hidráulica con centrales que no sobrepasen los 20MW. También se destaca que la energía eléctrica producida por RERs será vendida en el Mercado del Corto Plazo a precio de dicho mercado, pudiendo OSINERGMIN complementarlo con una prima, que será cobrada a los usuarios a través de un recargo en el Peaje por Conexión, si el costo marginal resulta menor que la tarifa fijada por OSINERGMIN. Finalmente establece una serie de incentivos para promover la investigación científica de los RERs, incluyendo en estas labores al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

Como se puede apreciar, el Decreto Legislativo N° 1002 ya brinda un marco regulatorio en la generación de energía renovable; sin embargo, su alcance excluye a la energía undimotriz, a pesar de que esta constituye energías renovables no convencionales de impacto en la transición energética, y que permitirían el cumplimiento de las metas de nuestro país al año 2030 en el marco de la Ley de Cambio Climático.

Además, se tiene la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 200-2009-OS/ CD, del año 2009, "Procedimiento sobre hibridación de instalaciones de generación eléctrica que utilicen recursos energéticos renovables", que establece la metodología que deberán seguir aquellas instalaciones de generación eléctrica híbridas (centrales que combinan una o varias fuentes de RERs), para certificar su aporte de energía proveniente de centrales de generación de electricidad con RERs.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Considerando las opiniones técnicas, señalamos que las presentes iniciativas resultan **necesarias** puesto que el Perú se encuentra en un proceso de transición energética, para lo cual debe cumplir los compromisos de reducción de carbono al 2030. En ese sentido, es necesario agilizar los procesos que tienen relación con la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de energías renovables no convencionales, como la undimotriz.

Así pues, el contenido de las iniciativas legislativas responden a las siguientes preguntas:

- i) ¿Realmente debe enumerarse y relevarse dentro del listado de energías renovables a la undimotriz?

Consideramos que su enumeración en el marco normativo nacional sobre energías renovables viene a dar señales vinculantes al cumplimiento de las metas de reducción de GEI al año 2030. Estas son:

- Modificar el Decreto Legislativo 1002, con el fin de establecer dentro de la definición de energías renovables a las producidas por la undimotriz.
- Incorporar mecanismos que otorguen flexibilidad para la realización de proyectos de energías renovables en undimotriz. Dichos mecanismos constituyen una alternativa a los ya considerados a través del Decreto Legislativo 1002.

- ii) ¿Qué ocurre en un escenario en que no se incorpora la energía undimotriz en el Decreto Legislativo 1002?

Las señales que daríamos es la falta de compromiso del país en la reducción de carbono y la desestimación del uso de energías con fuentes renovables. Con arreglo a ello, una visión contradictoria al incremento de las inversiones



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

a nivel mundial en energías limpias, enervando oportunidades laborales, lo que evidencia la necesidad de diversificar las fuentes de energía renovable para promover el desarrollo sostenible y económico.

Es viable, debido a que existe el soporte normativo, que es el Decreto Legislativo 1002, que declara de interés nacional y necesidad pública el uso de Recursos Energéticos Renovables (RER), aunque no considera específicamente a la energía undimotriz, esta inclusión facilitaría la apertura a inversiones privadas y públicas, aprovechando la energía cinética de las olas. Es así que de conformidad con el Régimen Económico de la Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el mercado de generación de energía se desarrolla en libre competencia, permitiendo la inversión en generación eléctrica bajo un marco de concesión definitiva, lo cual apoya la viabilidad de este proyecto.; por último, considerando los anteriores puntos.

Es oportuna, nuevamente por la urgencia de invertir y multiplicar tecnologías que permitan obtener energía eléctrica de una forma amigable con el medio ambiente, lo que demuestra la oportunidad de formalizar y fomentar el uso de estas energías en el marco de la legislación peruana para la generación de electricidad. Así mismo la declaración de necesidad pública e interés nacional en la ejecución de proyectos de energía undimotriz resalta la oportunidad de priorizar estas fuentes de energía renovable, promoviendo un ambiente sostenible y económico favorable para la población peruana.

Luego del análisis de la normativa relacionada con el Sector Energético se advierte que dentro del marco jurídico existente, el tema de fuentes de energía renovables, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, por lo que considerando también que la presente propuesta está conforme los derechos y principios establecidos en el apartado preliminar de la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y considerando los siguientes lineamientos **en tal contexto, resulta relevante considerar la base legal existente a fin de no recaer en duplicidad de regulación normativa; por ello, la Comisión propone la unificación y aprobación del proyecto con texto sustitutorio.**

4.4. Propuesta de Texto Sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 5397/2022-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

PL 5397/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: 5397/2022-CR: PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA DE ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ	TITULO: LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1002, DECRETO LEGISLATIVO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, A FIN DE INCLUIR LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ COMO RECURSO ENERGÉTICO RENOVABLE
5397/2022-CR: Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer un marco legal para priorizar la ejecución de proyectos de inversión privada o pública de energía undimotriz en el país, exclusivamente para la producción de Energía eléctrica, como una fuente de energía renovable.	Artículo Único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de energías renovables, en los siguientes términos: <i>"Artículo 3.- Recursos Energéticos Renovables (RER) Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz y undimotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

	<i>instalada no sobrepasa de los 20 MW. (...)"</i>
	La Comisión de Energía y Minas luego de la evaluación de si resulta necesario hacer específicamente un artículo para declarar la finalidad de la energía renovable undimotriz, considera que no es relevante, debido a que se trata de una norma modificatoria que deja en claro su finalidad en el propio título.
5397/2022-CR: Artículo 3. Alcance de la Ley La presente Ley se aplica en la costa del Perú, dentro de las 10 millas marinas.	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer un alcance puesto que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1002 ya estipula al respecto.
5397/2022-CR: Artículo 4. DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de inversión privada y/o pública de energía undimotriz en el país, destinando exclusivamente para la generación de electricidad como alternativa energética para el país	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer una declaratoria de necesidad de pública e interés nacional, puesto que bastaría con modificar el DECRETO LEGISLATIVO N° 1002 para añadir a la energía undimotriz en la normativa nacional.
5397/2022-CR: Artículo 5. PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Se faculta al Ministerio de Energía y Minas a realizar las gestiones para convocar a empresas internacionales para que puedan desarrollar esta	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer la promoción de energías renovables, puesto que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1002 ya estipula al respecto.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

clase de proyectos de inversión en el País, y generar una fuente alternativa de energía renovable ara beneficiar al país.	
5397/2022-CR: Artículo 6. COMPETENCIAS Y COORDINACIONES Se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas — MINEM, en el marco de sus competencias y atribuciones, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales que se ubiquen en la costa peruana, dispongan las acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo para establecer competencias y coordinaciones, puesto que el DECRETO LEGISLATIVO N° 1002 ya estipula al respecto.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.	ÚNICA En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas deberá modificar las normas reglamentarias que correspondan para su aplicación.
SEGUNDA Deróguese todo norma que se oponga a esta disposición.	La Comisión de Energía y Minas concluye no incorporar el presente artículo. Por las siguientes consideraciones: El Manual de Técnica Legislativa indica que, en las Disposiciones Complementarias Derogatorias, la derogación es expresa, se consigna el término se deroga seguido de la norma o norma que deben ser derogadas; lo que no se aprecia en el presente



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

V. ANÁLISIS DE OPINIONES RECIBIDAS

5.1. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio N° 432-2023-MINEM/DM, de fecha 04 de agosto de 2023, el señor Oscar Electro Vera Gargurevich, Ministro de Energía y Minas, remite el Informe N° 829-2023-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene la opinión del sector en relación al Proyecto de Ley 5397/2022-CR, LEY QUE PRIORIZA PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA DE ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ, con la finalidad de generar una alternativa de energía renovables para beneficiar a la población nacional, a través de generar electricidad que bajara los costos energéticos, siendo la conclusión de la entidad la siguiente:

"4.1 Considerando lo anteriormente expuesto, por la Dirección General de Electricidad, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley 5397/2022-CR es viable con observaciones (...):"

Análisis:

El informe señala llega a la conclusión señalada anteriormente debido a las siguientes observaciones:

1. Para el Ministerio, resulta conveniente incluir la energía undimotriz como parte de los recursos energéticos renovables (RER) mencionados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, debido a que se daría apertura a proyectos de inversión privada y/o pública de la energía undimotriz, los que desarrollarían en igualdad de condiciones como las demás energías con RER dentro del marco legal vigente (tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz, y tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW); debido a esto, no resulta necesaria la declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta en el artículo cuarto del Proyecto de Ley 5397/2022-CR.
2. Se observa que se requiere mejorar el sustento de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5397/2022-CR /2022-CR, de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR
3. Una última observación esta referida a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, pues según esta disposición toda ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; por lo que, no es necesario, proponer como una disposición complementaria final, la entrada en vigencia del Proyecto de Ley 5397/2022.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

El Informe N° 829-2023-MINEM/OGAJ, refiriendo a su vez, al informe N° 342-2023/MINEM-DGE, de fecha 24 de julio de 2023, elaborado por la Dirección General de Electricidad, precisa que, dentro de la normativa nacional está presente el Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, el cual tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (en adelante RER). EL artículo 2 de dicho decreto, declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de los RER, los cuales, según el artículo 3 del referido decreto, engloba como concepto a recursos energéticos como biomasa, energía eólica, solar, geotérmica, y mareomotriz, además de energía hidráulica si no sobrepasa los 20 MW.

En ese sentido, la entidad advierte que en el Decreto Legislativo 1002, ya se tiene una declaratoria de interés nacional y necesidad pública sobre el uso de RER, pero que dicho concepto no considera a la energía undimotriz, también llamada olamotriz, que aprovecha la energía cinética de las olas producidas en la superficie del mar por efecto del viento para generar electricidad.

Considerando ello, se señala que es conveniente incluir la energía undimotriz como parte de los RER establecidos en el Decreto Legislativo 1002, de esa manera, se daría apertura a proyectos de inversión privada y/o pública de este tipo de energía, por lo que no resultaría necesaria la declaratoria de necesidad pública e interés nacional propuesta en el Proyecto de Ley 5397/2022-CR.

También recalca que el objetivo del proyecto en referencia con la energía undimotriz, es positiva, pues el Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctrica (en adelante LCE) establece que el mercado de generación energética se desarrolla en libre competencia, y tratándose de desarrollo y ejecución de inversiones en generación eléctrica, esta se realiza a través del MINEM, otorgando derecho de concesión definitiva de generación a solicitud y cumpliendo requisitos legales de la LCE, por lo que la inversión en generación eléctrica es libre, de modo que cualquier operador que cumplan ciertos requisitos pueda competir en este mercado. Por lo que la propuesta estaría conforme el régimen económico establecido en la Constitución Política y las normas relacionadas.

La entidad también tiene a bien señalar, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa del Congreso, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, la exposición de motivos debe contener fundamentos de la propuesta (identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica a regular, análisis de marco normativo, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta), junto con el efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, análisis costo beneficio, por lo que requiere mejorar el sustento de la exposición de motivos.

Finalmente señala, que de acuerdo al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente a su publicación, por lo que no considera necesario la primera disposición complementaria final del proyecto de ley.

La Comisión de Energía y Minas, después de haber revisado el marco teórico y legal de lo vertido en la Opinión de la entidad, hace nuestras sus observaciones planteadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

5.2. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERIOR DE INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINAS – OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 203-2023-OS/PRES, del 18 de julio del 2023, Omar Chambergó Rodríguez Presidente del Consejo Directivo del OSINERGMIN, responde ante el requerimiento de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5738/2023-CR, adjuntando el Informe Técnico Legal N° 527-2023-GRT/OS, elaborado por la Gerencia de Regulación de Tarifas.

Dicho documento contiene la presente conclusión: *"5.2. El PL-5397 no desarrolla ni sustenta el impacto en las tarifas eléctricas en Perú para demostrar su disminución, conforme lo declara en la fórmula legal; lo cual, resultaría incorrecto según la información internacional disponible; por lo que se recomienda su reformulación, previo estudio técnico-económico"*.

Análisis:

El informe señala que la propuesta no desarrolla ni sustenta el impacto de las tarifas eléctricas actuales en el Perú, para demostrar como se disminuirá el costos de las tarifas eléctricas con su promulgación. Esta conclusión se basa en los siguientes comentarios específicos contenidos en el informe de la entidad:

1. Sobre el objeto: El objeto de la propuesta legislativa consiste en establecer un marco legal para priorizar los proyectos de generación con tecnología undimotriz. Actualmente, la inversión en proyectos de generación eléctrica se realiza conforme a la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el desarrollo eficiente de Generación Eficiente y el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los cuales establecen libertad en el desarrollo de proyectos de generación eléctrica, excepto la generación nuclear, para la venta a los clientes. Otra norma que forma parte de este marco normativo es el Decreto Legislativo N° 1002, que permite el desarrollo de centrales que utilizan recursos energéticos renovables (RER) tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz, a través de mecanismo de subastas con subsidio por parte de la demanda eléctrica. Señala la entidad que, si la priorización de la tecnología undimotriz, significaría también otorgar subsidios a cargo de la demanda eléctrica a efectos de hacerla equivalente en costos respecto de las tecnologías actuales, entonces el objeto no resultaría necesario pues en la coyuntura actual debe fomentarse aquellas fuentes RER no convencionales que tienen precios competitivos que permitan una reducción de las tarifas y no su incremento. Por lo que, no existe impedimento para el desarrollo de centrales de generación con tecnología undimotriz ni para su participación en el mercado eléctrico peruano dentro del marco normativo general.
2. Sobre la finalidad: El OSINERGMIN resalta que el proyecto 5397 no adjunta ni desarrolla el sustento que demuestre que la ejecución de centrales de generación con tecnología undimotriz en el Perú disminuirá las tarifas eléctricas en general. Al respecto, indica que la International



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

Renewable Energy Agency, registra que en los últimos 10 años no se han desarrollado proyectos de centrales de generación que utilizan energía primaria de los océanos, siendo mínima la inversión a nivel global para el desarrollo y/o investigación de este tipo de proyectos, lo que dificulta una estimación local de los costos que representaría su ejecución en el Perú. Por su parte, un estudio elaborado para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de España (2021)⁶, se precisó que el costo de la energía undimotriz en el año 2015 oscilaba entre 470 €/MWh y 1 400 €/MWh, habiendo reducido su valor hasta los 560 €/MWh en el año 2018 y se espera que la tecnología de energía de las olas alcance un costo de 200 €/MWh para el año 2025 y 150 €/MWh para el año 2030. El problema es que dichos costos, incluso con la reducción, son seis veces más que el costo promedio de la energía actual en Perú. Por tanto, la propuesta legislativa no desarrolla ni sustenta el impacto en las tarifas eléctricas en Perú para demostrar su disminución, conforme lo declara en la fórmula legal.

3. Sobre la declaratoria de necesidad pública e interés nacional: La entidad también opina que mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente declaró de interés nacional la emergencia climática, garantizando el aprovechamiento de recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica: *"3.7 El Ministerio de Energía y Minas, en el marco de sus funciones y competencias, y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, garantiza el aprovechamiento de recursos energéticos renovables no convencionales en la matriz de generación eléctrica, en condiciones competitivas y eficientes, aumentando progresivamente los requerimientos nuevos con energías renovables no convencionales, de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado eléctrico, con proyección de llegar al 20% de su participación al 2030."* Por tanto, en la actualidad existe una garantía estatal para el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, en la cual se encuentra la tecnología undimotriz, pero en condiciones competitivas y eficientes.
4. Sobre la segunda disposición complementaria final: Esta disposición indica que se debe derogar toda norma que se oponga a esta ley, pero, este tipo de derogación incumple con el acápite iii.4) contenido en la página 53 del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual establece que debe *"evitarse la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como 'se deroga todo lo que se oponga'"*. Por tanto, esta disposición debe ser reformulada a efectos de identificar las normas que deroga.
5. Sobre la exposición de motivos: La IRENA, agencia a la que se hace referencia, señala que la generación eléctrica con fuentes primaria de energía obtenida en los océanos, tales como mareomotriz o undimotriz,, se encuentran todavía en la etapa de investigación y desarrollo y aún no

⁶ https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/desarrollo-eolica-marina-energias/eshreolicamarina-pdfaccesiblev5_tcm30-534163.pdf



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

están disponibles comercialmente⁷. También, la IRENA registra que en los últimos 10 años no se han desarrollado proyectos de centrales de generación que utilizan energía primaria de los océanos, y también registra una mínima inversión a nivel global para el desarrollo y/o investigación de proyectos que utilicen fuente primaria de energía obtenida de los océanos, tal como se observa en el siguiente gráfico ofrecido por la OSINERGMIN:

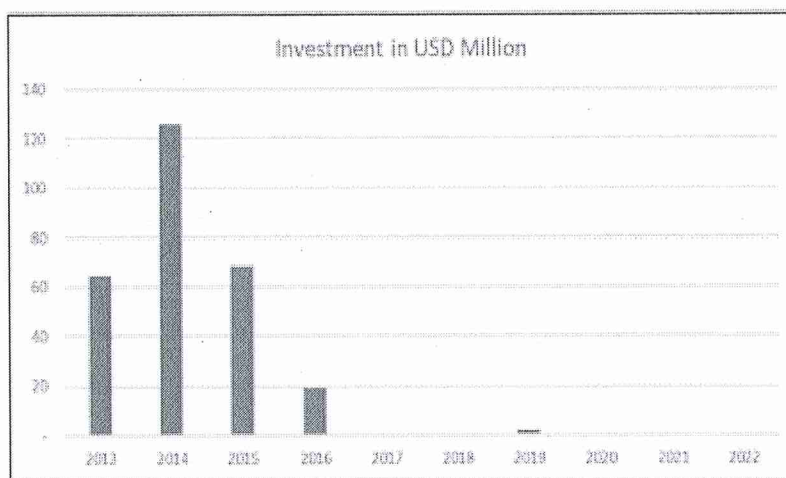


Figura 2. Inversión en investigación de desarrollo a Centrales RER (Mareomotriz y Undimotriz)

Considerando el bajo desarrollo e investigación de centrales de generación undimotriz a nivel mundial, no se podría estimar los costos de inversión para evaluar su competitividad e impacto en las tarifas eléctricas, ni sus implicancias técnicas al operar sincronizado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, por lo que la exposición de motivos resultaría insuficiente.

La Comisión de Energía y Minas, considera y hace suyos los puntos resaltados por el OSINERGMIN para elaborar el presente dictamen, sobre todo respecto de la idea de reformular el contenido de la propuesta y tomar en consideración la normativa vigente.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Es oportuno señalar, que al tratarse de una ley que modifica el Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables lo dispuesto en la presente Ley no debería irrogar costo alguno al erario nacional, debido a que lo único que se propone es que se añada la regulación de la energía undimotriz, así como la promoción de proyectos de inversión de este tipo de energía renovable, lo cual será financiado

⁷ <https://www.irena.org/Energy-Transition/Technology/Ocean-energy>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

con el presupuesto ya establecido para los distintos organismos que actualmente se encarguen de proyectos de inversión sobre energías renovables.

Por el lado de los beneficios que ofrece la presente propuesta, se puede señalar en primer lugar que transición energética requiere de un plan que priorice y focalice las acciones en la construcción política de un consenso entre el sector público y privado, a través de fomentar inversiones en energías no convencionales – por ejemplo, la undimotriz, que redunden e impacten positivamente en el cumplimiento de los objetivos de mediano y largo plazo, consensuados con la Política Energética Nacional al 2040 y otros instrumentos de política pública sectorial asociados, así como la Ley Marco de Cambio Climático.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo, del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 5397/2022-CR, mediante el cual se propone la priorización la ejecución de proyectos de inversión privada o pública de energía undimotriz en el país, como una fuente de energía renovable, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1002, DECRETO LEGISLATIVO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON EL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES, A FIN DE INCLUIR LA ENERGÍA UNDIMOTRIZ COMO RECURSO ENERGÉTICO RENOVBLE

Artículo Único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de energías renovables, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Recursos Energéticos Renovables (RER)

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz y undimotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW.

(...)"



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - En un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas deberá modificar las normas reglamentarias que correspondan para su aplicación.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 5 de marzo del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2024 10:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 11:16:51-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:50:02-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 15:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 14:40:00-0500



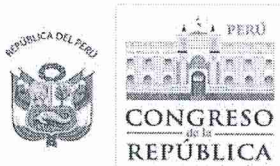
Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:36:29-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 16:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
págedo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 10:32:44-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5397/2022-CR QUE PROPONEN PRIORIZAR
PROYECTOS CIENTÍFICOS RESPECTO A LA
ENERGÍA UNDIMOTRIZ EN EL PERÚ.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 11:11:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA RÓJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:21:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 13:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:10:27-0500